REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2021-00138** 00
PROCESO	VERBAL DE SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P
DEMANDADO	ARMANDO DE JESÚS VEGA Y OTRO
AUTO	SUSTANCIACIÓN
DECISION	ORDENA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA, REQUIERE A LA FISCALIA, Y AL PERITO JOSE HORACIO SALAZAR.

Teniendo en cuenta que la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN no ha emitido pronunciamiento alguno frente al oficio 294 fechado del 11 de junio de 2021, y remitido vía correo electrónico el pasado 22 de junio del mismo año; se ordena oficiar nuevamente para dicha entidad se pronuncien en lo pertinente, además para que, indiquen el estado actual del proceso de extinción de dominio, según la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria 190-24287.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-06-2019 Radicación: 2019-190-6-6846

Doc: OFICIO 0068-DEEDD DEL 31-05-2019 FISCALIA 43 DELEGADA ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA 43 DELEGADA ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

Por otro lado, y dado que a la fecha el perito JOSE HORACIO SALAZAR, no ha aportado al despacho constancia de la devolución de los gastos de pericia, según lo ordenado en auto del 16 de enero de la presente anualidad, se requiere nuevamente para que en el término de la ejecutoria del presente auto emita pronunciamiento al respecto.

Por secretaria, comuníquese el presente auto al auxiliar de la justica.

Finalmente, se anuncia las partes, que se procederá a dictar sentencia anticipada al tenor de lo dispuesto en el artículo 278 del Código General Del Proceso, al no tener que practicar pruebas adicionales a las documentales que ya reposan en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a264ed8aea1d57b79419eca7121c01dbc3b1490da731d5329cca9bfd3736e3**
Documento generado en 22/02/2023 12:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica